

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN No.
1254 DE 21 DE AGOSTO DE 2019
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. **339** de **16 OCT 2019**

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, mediante oficio No. S-02-2019091004071 de 10 de septiembre de 2019 se citó al señor **LUIS HUMBERTO ALOMÍA BELALCAZAR** para que en el término de 5 días compareciera, personalmente o través de apoderado, a las instalaciones de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S ubicadas en la carrera 22 B No. 12 Sur-137 San Miguel de Obonuco, en la ciudad de Pasto (Nariño), con el fin de realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1254 de 21 de agosto 2019, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La citación antes referida, se envió a su destinatario mediante correo certificado a través de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., a la dirección del predio y a las direcciones que aparecen en el expediente para su notificación con números de guía/envío 700025888038, 700028558344 y 700028558222.

La empresa de correo INTERRAPIDISIMO S.A. certificó que la citación para notificación personal identificada con el número de guía/envío 700028558222 se entregó en la dirección de residencia del propietario, esto es, en la Carrera 2 No. 032 barrio La Cruz en el Municipio de Puerres, el 25 de septiembre de 2019.

En cumplimiento de los preceptos normativos contenidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el 3 de octubre de 2019 mediante Oficio No. S-02-2019-100404476, con destino al señor **LUIS HUMBERTO ALOMÍA BELALCAZAR**, propietario del inmueble identificado en la ficha predial No. RUPA – 3-0358, se envió aviso a través del cual se intentó notificar la Resolución No. 1254 de 21 de agosto de 2019, pero, la comunicación se devolvió al



remitente, con la anotación de REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR, como se prueba a continuación:

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
CONSECONARIA VIAL UNION DEL SUR ..
PASTO/NARICOL

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700029164913	Fecha y Hora del Envío 04/10/2018 16:13:04
Ciudad de Origen PASTO/NARICOL	Ciudad de Destino PUERRES/NARICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones 4478	
Centro Servicio Origen 2648 - PTO/PASTO/NARICOL/CARRERA 24 # 20-58 LOCAL 101	

REMITENTE

Nombre CONSECONARIA VIAL UNION DEL SUR ..	Identificación 3108993030
Dirección KR 22 S # 12 SUR - 137 SAN MIGUEL DE OBONUCO	Teléfono 3108993030

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS HUMBERTO ALOMA BELACAZAR PREDIO DENOMINADO LT 42 CONJU CERRADO ARCO IRIS VEREDA PORVENIR	Identificación 0000000000
Dirección CARRERA 2 # 32 BARRIO LA CRUZ FRENTE A LOS BOMBEROS	Teléfono 3108993030

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Mercado	Persona que Contesta	Observaciones
08/10/2018	0	NN	REHUSADO

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	07/10/2019
Fecha de Devolución al Remitente	08/10/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUIS HUMBERTO ALOMA BELACAZAR PREDIO DENOMINADO LT 42 CONJU CERRADO ARCO IRIS VEREDA PORVENIR NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Leonardo Alexander Meneses Chaña	Cargo AUXILIAR OPERATIVO
Fecha de Certificación 08/10/2018 5:45:24	Código PIN de Certificación 8ec58316-8161-4c6b-89ac-62e44148d22d

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, publica el siguiente:

AVISO

El 21 de agosto de 2019, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. 1254 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño”* predio identificado en la ficha predial No. RUPA 3-0358 y de propiedad del señor **LUIS HUMBERTO ALOMÍA BELALCAZAR**, acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

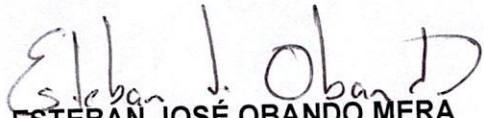
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) *“Gestión Predial”* del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Carrera 22 B No. 12 Sur- 137 San Miguel de Obonuco en la Ciudad de Pasto (N), por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1254 de 21 de agosto de 2019 se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB**

EL 16 OCT 2019 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 22 OCT 2019 A LAS 6:00 P.M


ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 1254 de 21 de agosto de 2019.
Proyectó: S. Hormaza



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1254 DE 2019

(21 AGO 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 de fecha 27 de Junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

23 AGO. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño."

HOJA 2 DE 6

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 precisa: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, requiere la adquisición de un inmueble identificada con la ficha predial No. **RUPA-3-0358** de fecha agosto de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 3 Sector Pilcuan -Pedregal**, con un área requerida de terreno de **CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (185,00 m²)**.

Que el **INMUEBLE** requerido se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa Inicial **K 40+097,26 I** y la abscisa final **K 40+119,91 I**, predio denominado **LOTE CONJUNTO CERRADO # "ARCO IRIS" VEREDA EL PORVENIR "LOTE" CUARENTA Y DOS = ILES**, en la vereda El Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral No **523520002000000030749000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **244-96827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 22,15 m con **LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR** (Del punto 1 al punto 2); **POR EL SUR:** En longitud de 19,74 m con **CARRETEABLE** (Del punto 4 al 6); **POR EL ORIENTE:**

Firma:

Fecha:

23 AGO. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño."

HOJA 3 DE 6

En longitud de 9,53 m con CARRETEABLE (Del Punto 2 al punto 4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7,87 m con AIDA DORIS YANDAR VILLOTA (Del punto 6 al punto 1).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debidamente y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 162 de 30 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Puerres.

Que el señor **LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.309.490 de Puerres, es titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA** efectuada a la señora **AIDA DORIS YANDAR VILLOTA**, mediante Escritura Pública No. 162 del 30 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Puerres, acto jurídico debidamente registrado el 14 de agosto de 2014 en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **244-96827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.** realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha **15 de agosto de 2018**, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**, Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo del Predio **RUPA-3-0358** de fecha **1 de noviembre de 2018**, fijando el mismo en la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.125.000)**, que corresponde a dicha área de terreno requerida de la siguiente manera:

RESULTADO DEL AVALUO

ITEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	M²	185,00	\$ 125.000,00	\$ 23.125.000,00
VALOR TOTAL				\$ 23.125.000,00

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	23.125.000,00
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$23.125.000,00
SON: VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. (\$23.125.000,00)	

Fuente: Tomado Informe Técnico Valuatorio Comercial RUPA-3-0358 de 1 de noviembre de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA 3-0358** de fecha 1 de noviembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR**, la Oferta Formal de Compra mediante oficio N° **DP-OFC-1032-19** de fecha diecisiete (17) de enero de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que mediante Diligencia de notificación personal de fecha 7 de febrero de 2019, el señor **LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.309.490 de Puerres, titular del derecho real de dominio, se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra **DP-OFC-1032-19** de fecha diecisiete (17) de enero de 2019.



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

23 AGO. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño."

HOJA 4 DE 6

Que mediante oficio N° **DP-INS-1032-19** de fecha diecisiete (17) de enero de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1032-19** de fecha diecisiete (17) de enero de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-96827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6, de fecha 27 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **244-96827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, sobre el inmueble NO recaen gravámenes ni limitaciones que afecten la plena disposición del mismo.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "**RUMICHACA-PASTO**", identificada con la Ficha Predial **RUPA-3-0358**, el señor **LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR**; en su condición de Propietario del INMUEBLE, radico en las oficinas del **CONCESIONARIO VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**; comunicación Radicado N° **R000615-19** del 26 de febrero de 2019, en la cual manifestó su desacuerdo con la determinación del uso del suelo dada y con el precio de la oferta fijado en el Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**; solicitando la: "(...) Revisión del Avalúo Comercial Corporativo: Ficha Predial: **RUPA-3-0358**. Radicación Avalúo N° **2018-11-01-0735**, Solicitante: Concesionaria Union Vial del Sur. Dirección Lote 37 Conj. Cerrado Arco Iris, Vereda el Provenir, Municipio: Iles, Departamento: Nariño-: Propietario: Luis Humberto Alomia Belalcazar (...)"

Que la Concesionaria Vial UNION DEL SUR S.A.S; emitió respuesta a las objeciones formuladas por el propietario del INMUEBLE; mediante oficio N° **1383-19** del 21 de marzo de 2019, donde se concluyó que con respecto a: "(...) lo relacionado con la determinación del uso del suelo, es pertinente advertir que, la actualización de la norma urbanística en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 2 de la Ley 902 de 2004, es de competencia exclusiva de las autoridades municipales y distritales, por tanto, mientras la respectiva reforma no se suscite con las formalidades del caso, la Concesionaria debe aplicar lo contemplado en el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad vigente en el respectivo municipio.

Aclarado lo anterior, se tiene que para los predios identificados con la **RUPA 3-0357** y **RUPA 3-0358** la Secretaria de Planeación del Municipio de Iles certifico mediante oficios de 16 abril de 2018, que la clasificación de uso del suelo corresponde a Rural, encontrándose en la categoría de áreas con problemas de erosión, sequías y quemas (ASQ), siendo su uso principal de "Regeneración Natural" razón por la cual en concordancia con el artículo 7 de la Resolución IGAC 620 de 2008, si el uso que se está dando al bien no corresponde al legalmente autorizado por las normas urbanísticas, no se tendrá en cuenta para la (sic) fijar el valor comercial(...)"

Adicional a lo anterior, frente al desacuerdo con el avalúo manifestado por el Propietario del Predio, en la citada respuesta se indicó por parte del Concesionario que: "(...) se destaca que el mismo está determinado por una acuciosa investigación de mercado de ofertas, realizada entre predios que revisten tipologías similares y homologables y que se encuentran ubicados en el mismo municipio del inmueble objeto de adquisición. Dicho estudio tiene respaldo en la correspondiente visita de inspección ocular al predio, la cual se realiza con anterioridad a la expedición de la oferta formal de compra por parte de la concesionaria y se encuentra aprobada por el ente interventor (...)"

Posteriormente, el señor **LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR**; en su condición de Propietario del INMUEBLE, radico nuevamente en las oficinas del **CONCESIONARIO VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**; comunicación Radicado N° **R001388-19** del 3 de mayo de 2019, en la cual manifestó su inconformidad con los métodos y datos obtenidos con el Avalúo comercial del INMUEBLE objeto de requerimiento, para tal fin; solicitó: "(...) un nuevo avalúo de otra Entidad, y que realmente refleje la verdadera situación de los lotes en discusión (...)"



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firmas:

Fecha:

23 AGO. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño."

HOJA 5 DE 6

Que la Concesionaria Vial UNION DEL SUR S.A.S; emitió respuesta a las objeciones formuladas por el propietario del INMUEBLE; mediante oficio N° 2240-19 del 16 de mayo de 2019, donde se concluyó que: "(...) La Concesionaria consideró que las condiciones particulares, de carácter técnico y jurídico de cada predio requerido, fueron debidamente valoradas por los peritos encargados de realizar los informes valuatorios, previa observancia de los parámetros estipulados en el Decreto 1420 de 1998 y en las Resoluciones IGAC 620 de 2008 y 898 de 2014, tal como se refleja en los valores contenidos en los avalúos comerciales corporativos RUPA-3-0357 y RUPA-3-0358, realizados por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS", los cuales se encuentran previamente revisados y aprobados por el estamento interventor conforme lo dispone el Capítulo IV, numeral 4.6, literal (i) del Apéndice Técnico Predial número siete (7) del Contrato de Concesión de la referencia y cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales para determinar su plena validez (...)" ; razón por la cual el informe técnico valuatorio del predio identificado con ficha predial RUPA -3-0358 fue ratificado en cuanto a los valores y metodología adoptadas.

Que mediante memorando No. 2019-604-011019-3 de fecha 25 de julio de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. RUPA -3-0358 de agosto de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 2019-409-067872-2 del 4 de julio de 2019.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un inmueble identificado con la ficha predial No. **RUPA-3-0358** de fecha agosto de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 3 Sector Pilcuan -Pedregal**, con un área requerida de terreno de **CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (185,00 m2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 40+097,26 I** y la abscisa final **K 40+119,91 I**, predio denominado **LOTE CONJUNTO CERRADO # "ARCO IRIS" VEREDA EL PORVENIR "LOTE" CUARENTA Y DOS = ILES=**, en la vereda El Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, identificado con cedula catastral No **523520002000000030749000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **244-96827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 22,15 m con **LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR** (Del punto 1 al punto 2); **POR EL SUR:** En longitud de 19,74 m con **CARRETEABLE** (Del punto 4 al 6); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 9,53 m con **CARRETEABLE** (Del Punto 2 al punto 4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7,87 m con **AIDA DORIS YANDAR VILLOTA** (Del punto 6 al punto 1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, por aviso, al titular inscrito del derecho de dominio del predio, señor **LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR**, identificado con cédula



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

23 AGO/2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño."

HOJA 6 DE 6

de ciudadanía N° 5.309.490 de Puerres, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

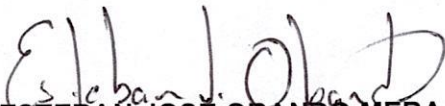
21 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
Revisó: HMV CONSULTORIA S.A.S.
Javier Vera - Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

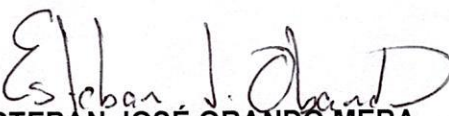
SE FIJA LA PRESENTE CITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LAS PÁGINAS WEB www.ani.gov.co Y LA DE LA CONCESIONARIA <http://www.uniondelsur.co> Y EN TODO CASO, EN LA OFICINA DE GESTIÓN PREDIAL DE LA **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, UBICADA EN LA CARRERA 22 B No. 12 Sur- 137 SAN MIGUEL DE OBONUCO, EL DÍA 16 OCT 2019 A LA HORA 8:00 A.M.



ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

EL DIRECTOR JURÍDICO PREDIAL DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY 22 OCT 2019 SIENDO LAS 6:00 P.M.



ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

